

Incapacidad permanente (invalidez) por accidente laboral o enfermedad profesional

¿Quién puede cobrar la prestación?

Las personas trabajadoras de todos los regímenes con cobertura de contingencias profesionales que, a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, presenten reducciones anatómicas o funcionales que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

¿Quién abona esta ayuda económica?

En el caso de las indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente y parcial, es Mutualia quien abona directamente la prestación, previo reconocimiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En los supuestos de incapacidad permanente y total, incapacidad permanente y absoluta o gran invalidez, en los que se reconocen pensiones vitalicias a los trabajadores, aunque la mutua es la responsable del pago a través de una capitalización de las mismas en la Seguridad Social, la misma es abonada mensualmente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en 12 pagas anuales.

¿Cómo puedo solicitarla?

Mutualia tiene que iniciar el procedimiento para evaluar las secuelas derivadas de las contingencias profesionales de las personas trabajadoras protegidas, con el fin de que el INSS reconozca el derecho a las prestaciones económicas por incapacidades o baremos que correspondan.

El procedimiento también puede ser iniciado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el SVS-Osakidetza en Euskadi o a instancia de las propias personas trabajadoras.

Para poder iniciar la tramitación de la prestación, la persona trabajadora debe remitirnos su consentimiento debidamente firmado para poder incorporar al expediente su historial clínico, con el fin de que sea valorado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, así como una copia de su D.N.I. o documento equivalente en vigor.

Supuestos especiales

Si el expediente se inicia a instancia de la persona trabajadora, además debe formularse una solicitud por escrito, utilizando para ello el Modelo de Iniciación de Secuelas.

Si nos encontramos ante la tramitación de secuelas derivadas de enfermedades profesionales por exposición prolongada a ruido en su puesto de trabajo, es preciso que la empresa nos cumplimente un certificado adicional, el Modelo Certificado de Ruido.

Si Mutualia inicia ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social la tramitación de un expediente de incapacidad permanente con derecho a pensión, precisamos que la empresa cumplimente igualmente un certificado de salarios.

-Una vez iniciado el expediente

Mutualia notificará mediante carta a la persona trabajadora la fecha en la que se ha presentado ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) el expediente de valoración de secuelas.

El INSS podrá citar a revisión médica a la persona trabajadora, por teléfono o subsidiariamente por escrito.

El INSS dictará resolución reconociendo el derecho a la prestación de incapacidad permanente o lesiones permanentes no invalidantes, sin que sea vinculante la propuesta efectuada por Mutualia.

El INSS notificará la resolución a las partes interesadas. Se informará por escrito a la persona trabajadora de su contenido y forma de pago de la prestación reconocida.

Si las personas trabajadoras no están conformes con el contenido de la resolución administrativa, podrán interponer reclamación previa en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución, y posterior demanda al juzgado de lo social.

-Revisión de las incapacidades

La revisión de las situaciones de incapacidad puede producirse en cualquier momento siempre que la persona incapacitada no haya cumplido la edad de jubilación. Procede por las siguientes causas: agravación, mejoría o por error en el diagnóstico.

En todas las resoluciones del INSS, iniciales o de revisión, que reconozcan el derecho a prestaciones de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, o confirmen el grado reconocido previamente, debe constar necesariamente el plazo a partir del cual se puede instar revisión por agravación o mejoría. No obstante, si las personas pensionistas de incapacidad están trabajando, por cuenta ajena o propia, el INSS puede, de oficio o a instancia de la persona interesada, promover la revisión con independencia de que haya o no transcurrido el plazo señalado en la resolución.

Si la revisión está fundada en error de diagnóstico, puede llevarse a cabo en cualquier momento, siempre con el límite de edad indicado.